

Código	Actividad	Unidad	Especificación	Costo S/
11090	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Agua Potable	Und.	Prueba	109.66
11091	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones -- Agua Potable	Und.	Prueba	109.66
11100	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Matriz - Alcantarillado	Und.	Prueba	109.66
11101	Prueba Hidráulica Zanja Abierta Conexiones - Alcantarillado	Und.	Prueba	109.66
11110	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Agua Potable	Und.	Prueba	109.66
11120	Prueba Hidráulica Zanja Tapada - Alcantarillado	Und.	Prueba	109.66
11130	Calidad de Materiales	Und.	Evaluación de todo tipo de materiales	54.83
11131	Traslado personal de supervisión	Und.	Traslado de supervisores a la zona de trabajo (ida y vuelta)	20.84
Factibilidad de Servicios				
11140	Predio	Und.	Para conexiones de agua potable y alcantarillado de 25 mm y 160 mm	40.96
11150	Sub Divisiones	Und.	Lotes, Quintas y Predios	54.28
11160	Habilitaciones	Ha.	Nuevas Habilitaciones Urbanas	35.35
Revisión y Aprobación Proyectos				
11170	Revisión y Aprobación de Proyectos para Nuevas Habilitaciones	Hora	Nuevas Habilitaciones	39.58
11180	Revisión y Aprobación de Proyectos de Red Complementaria o Plan Quinta	Hora	Red Complementaria o Plan Quinta	32.99

NOTAS:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la EPS.
2. Los precios de los insumos para establecer los costos colaterales se encuentran referidos a enero del 2015.
3. Los costos unitarios máximos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, IGV ni utilidad.
4. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los gastos generales (10.67%) más la utilidad (4.33%).

1251153-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban creación de la Comisión
Transitoria para la Gestión de la
Infraestructura Oficial de la Firma
Electrónica**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 108-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 9 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo W 1033, estableció que corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias (CNB) el desarrollo de las actividades de normalización nacional en todos los sectores, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, así como el control posterior y eliminación

de barreras comerciales no arancelarias, conforme a los compromisos contratados en el marco de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio, las normas supranacionales y nacionales correspondientes; asimismo, la CNB administra la infraestructura oficial de firma electrónica (IOFE), conforme a la normativa de la materia;

Que, mediante la Ley N° 30224, publicada el 11 de julio de 2014 en el Diario Oficial "El Peruano", se creó el Sistema Nacional para la Calidad- SNC y el Instituto Nacional de Calidad- INACAL, siendo el primero un órgano de coordinación dependiente del Ministerio de la Producción, mientras que el segundo es un organismo público adscrito al Ministerio de la Producción con competencia a nivel nacional respecto de la normalización, acreditación y metrología.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30224 ha establecido un plazo de 270 días calendario desde la entrada en vigencia de la ley para que INACAL inicie sus funciones y se realice el proceso de transferencia de órganos, unidades orgánicas, cargos, acervo documental, bienes, recursos, personal correspondiente, entre otros, del Servicio Nacional de Acreditación (SNA), Servicio Nacional de Metrología (SNM) y la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias (CNB), en lo correspondiente a la normalización, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI, a través de una Comisión de Transferencia;

Que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30224 ha establecido que hasta que se concluya dicho proceso de transferencia de funciones, el SNA, el SNM y la CNB se mantendrán en funciones en INDECOPI, así como las normas que rigen sus competencias y funciones;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30224 ha establecido que el INDECOPI administrará la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) hasta que mediante decreto supremo, se

establezca la entidad administrativa que asumirá dicha competencia;

Que, conforme a lo expuesto y en atención a las funciones de la CNB, se advierte que la Ley N° 30224 ha establecido que (i) las actividades de normalización de la CNB pasan a la competencia de INACAL, (ii) la fiscalización de barreras comerciales no arancelarias permanece en la competencia del INDECOPI, y (iii) la gestión de la IOFE permanece en la competencia del INDECOPI;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-PRODUCE, publicado el 23 de octubre de 2014 en el Diario Oficial "El Peruano", se dio inicio al proceso de transferencia de las funciones de normalización, acreditación y metrología que ejerce el INDECOPI a favor del INACAL, siendo que para dichos efectos, se constituyó una Comisión de Transferencia conformada por integrantes del Ministerio de la Producción (Produce) y del INDECOPI, según lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30224;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2015-PRODUCE, publicado el 15 de abril de 2015 en el diario oficial "El Peruano", se amplió el plazo del proceso de transferencia por treinta (30) días calendario, por lo que la fecha de cierre del proceso de transferencia de los órganos, unidades orgánicas, cargos, acervo documental, bienes, recursos y personal al INACAL, sería el 23 de mayo de 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2015-PRODUCE, publicado el 21 de mayo de 2015 en el diario oficial "El Peruano", se amplió el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2015-PRODUCE, para culminar la transferencia de funciones del INDECOPI al INACAL, por diez (10) días calendario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2015-PRODUCE, publicada el 27 de mayo de 2015 en el diario oficial "El Peruano", se aprobó los aspectos que son objeto de transferencia del INDECOPI a INACAL, disponiéndose que a partir del 01 de junio de 2015, dicha entidad asumirá las funciones materia de transferencia.

Que, en atención a lo expuesto, se advierte que la pronta desactivación de la CNB por el inicio de funciones del INACAL, amerita que se tomen las medidas pertinentes para determinar la instancia que en INDECOPI asumirá las funciones de la IOFE;

Que, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal g) y el literal j) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo del INDECOPI se encuentra facultado para crear nuevas oficinas, así como para aprobar las acciones administrativas requeridas para la desconcentración y/o descentralización de las funciones administrativas o resolutorias de la Institución;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 030-2015/GEG, la Gerencia General del INDECOPI ha puesto a consideración del Consejo Directivo, la aprobación de la creación de la Comisión Transitoria para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE), para que ejerza funciones hasta que mediante decreto supremo se establezca la entidad administrativa que asumirá dicha competencia;

Estando al Acuerdo N° 045-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 18 de mayo de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar creación de la Comisión Transitoria para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica, que ejercerá funciones a partir del 1 de junio de 2015 hasta que mediante decreto supremo se establezca la entidad administrativa que asumirá dicha competencia.

Regístrese comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1251156-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 155 -2015/SUNAT**

Lima, 16 de junio de 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 018-2015-SUNAT/1K2000 emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y el Informe Legal N° 10-2015-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que se han identificado algunos cambios que resulta necesario efectuar en el ROF, a fin de fortalecer el proceso de modernización y mejora de la gestión institucional, así como los procesos y la operatividad de las áreas involucradas;

Que en vista de ello, se ha estimado pertinente modificar la competencia y/o funciones de diversas áreas dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, con la finalidad de mejorar su funcionamiento y contribuir a la eficiencia de la SUNAT;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 018-2015-SUNAT/1K2000 y el Informe Legal N° 10-2015-SUNAT/8E0000, y de conformidad con lo establecido en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y en uso de la facultad conferida por el inciso p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de artículos del ROF de la SUNAT

Modifíquense el artículo 5°, el literal y) del artículo 12°, el literal q) del artículo 14°, el literal n) del artículo 16°, el artículo 286°, los literales b) y c) del artículo 287°, el artículo 288°, los literales a), b), d) y e) del artículo 289°, los literales c) y e) del artículo 345°, el artículo 374°, el artículo 380°, el literal l) del artículo 381°, el artículo 382°, el literal l) del artículo 383°, el artículo 634°, los literales l) y m) del artículo 635°, el artículo 636°, los literales m) y n) del artículo 637°, el artículo 638°, los literales m) y n) del artículo 639°, el artículo 640° y los literales n) y o) del artículo 641° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, según el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Incorporación de literales y artículos en el ROF de la SUNAT

Incorpórense los literales g), h) e i) del artículo 287°, el literal g) del artículo 327°, los artículos 379-A° y 379-B°, el literal s) del artículo 519°, el literal s) del artículo 533°, el literal s) del artículo 535°, el literal o) del artículo 537°, y el literal o) del artículo 585° del Reglamento de Organización